



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **FRANKLIN ANTONIO NIEBLES SUAREZ** en contra **MARIA NIEBLES SUAREZY PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2022-00165-00**

INFORME SECRETARIAL: 28-09-2022.- Señora Juez, informo a usted con el presente que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. SÍRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **FRANKLIN ANTONIO NIEBLES SUÁREZ** en contra **MARIA NIEBLES SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. 479804089001- 2022-00165-00.**

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, constata el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda.

Lo anterior en atención a que en el libelo expone el demandante que su pretensión dentro la presente acción está encaminada a la propiedad de un bien inmueble adquirido mediante la prescripción adquisitiva de dominio para ello.

Dada las falencias de la demanda, se inadmitió la misma mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2022, en atención a la inobservancia de los requisitos dispuesta en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es que allegara las certificaciones emitidas por el IGAC y la Oficina de Instrumentos Públicos de forma legible para la plena identificación del bien inmueble, los cuales fueron anexos en debida forma. Igualmente, el ejecutante aclaro el tiempo de ejercicio en calidad de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de pertenencia.

Ahora bien, de las demás pautas descritas por esta agencia judicial en su inadmisión, y de las cuales trata de subsanar el demandante, observa esta agencia judicial que si bien la parte demandante allega las resultas del embargo de acción personal (anotación 003 de la matrícula inmobiliaria No. 222-23430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), emita por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga relacionada con el proceso reivindicatorio donde funge como ejecutante el señor Franklin Nieves Suárez contra María Nieves Suárez, mediante la cual fue desistida la acción, según prueba anexa por el demandante. Echa de menos el Despacho, las resultas del proceso de pertenencia tramitado antes el mismo Juzgado. Hecho que se encuentra inscrita en la anotación 002 de la matrícula inmobiliaria No. 222-23430, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Carga que fue exigida al demandante como requisito de procedibilidad, a fin de establecer si el tramite primogénito pudiera afectar los presupuestos procesales del proceso declarativo que nos ocupa, toda vez que ambos procesos versan sobre el mismo objeto, tienen la misma causa y ambos procesos tienen identidad jurídica de partes.

Así las cosas, y en atención a que la demanda no fue subsanada en su integridad, esta Agencia

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Declarativa de Pertenencia seguida por **FRANKLIN ANTONIO NIEBLES SUÁREZ** contra **MARÍA NIEBLES SUÁREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Una vez en firme la siguiente providencia, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose al demandante y **ARCHIVAR** el expediente dejando todas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS